

por objeto, con carácter principal, el examen de la compatibilidad de disposiciones nacionales con el artículo 49 CE, cuando otros cauces procesales efectivos, que no sean menos favorables que los relativos a las acciones nacionales similares, permitan apreciar con carácter incidental dicha compatibilidad, extremo éste que ha de verificar el órgano jurisdiccional nacional.

- 2) El principio de tutela judicial efectiva de los derechos conferidos a los justiciables por el ordenamiento jurídico comunitario exige que, con arreglo al Derecho de un Estado miembro, se puedan acordar medidas cautelares hasta que el órgano jurisdiccional competente se pronuncie sobre la conformidad de las disposiciones nacionales de que se trate con el Derecho comunitario, cuando la concesión de dichas medidas sea necesaria para garantizar la plena eficacia de la resolución judicial que resuelva sobre la existencia de tales derechos.
- 3) El principio de tutela judicial efectiva de los derechos conferidos a los justiciables por el ordenamiento jurídico comunitario debe interpretarse en el sentido de que, en caso de duda sobre la conformidad de disposiciones nacionales con el Derecho comunitario, la concesión de medidas cautelares para suspender la aplicación de dichas disposiciones hasta que el órgano jurisdiccional competente se pronuncie sobre la conformidad de éstas con el Derecho comunitario se rige por los criterios establecidos por el Derecho nacional aplicable ante el órgano jurisdiccional competente, siempre que dichos criterios no sean menos favorables que los referentes a recursos semejantes de naturaleza interna ni hagan imposible en la práctica o excesivamente difícil la tutela judicial cautelar de tales derechos.

(¹) DO C 36 de 11.2.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 8 de marzo de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour administrative d'appel de Douai — Francia) — Sociéte Roquette Frères/Ministre de l'Agriculture, de l'Alimentation, de la Pêche et de la Ruralité

(Asunto C-441/05) (¹)

(Organización común de mercados en el sector del azúcar — Isoglucosa — Determinación de las cantidades de base que sirven para la atribución de las cuotas de producción — Isoglucosa obtenida como producto intermedio — Artículo 24, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 1785/81 — Artículo 27, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2038/1999 — Artículo 1 del Reglamento (CE) n° 2073/2000 — Artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1260/2001 — Artículo 1 del Reglamento (CE) 1745/2002 — Artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1739/2003 — Ilegalidad de un acto comunitario planteada ante el órgano jurisdiccional nacional — Remisión prejudicial sobre apreciación de validez — Admisibilidad — Requisitos — Inadmisibilidad de un recurso de anulación del acto comunitario)

(2007/C 95/16)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour administrative d'appel de Douai

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Sociéte Roquette Frères

Demandada: Ministre de l'Agriculture, de l'Alimentation, de la Pêche et de la Ruralité

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Cour administrative d'appel de Douai — Validez del artículo 24, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 1785/81 del Consejo, del 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 177, p. 4); del artículo 27, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2038/1999 del Consejo, de 13 de septiembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 252, p. 1); del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 2073/2000 de la Comisión, de 29 de septiembre de 2000, por el que se establece en el sector del azúcar, para la campaña de comercialización 2000/01, una reducción de la cantidad garantizada dentro del régimen de cuotas de producción y de las necesidades máximas estimadas de abastecimiento a las refinerías dentro de los regímenes de importaciones preferentes (DO L 246, p. 38); del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 178, p. 1); del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1745/2002 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2002, por el que se establece en el sector del azúcar, para la campaña de comercialización 2002/03, una reducción de la cantidad garantizada dentro del régimen de cuotas de producción y de las necesidades máximas estimadas de abastecimiento a las refinerías dentro de los regímenes de importaciones preferentes (DO L 263, p. 31); y del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1739/2003 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2003, por el que se reducen, en el sector del azúcar, la cantidad garantizada en el marco de las cuotas de producción y las necesidades máximas estimadas de abastecimiento a las refinerías en el marco de importaciones preferentes, para la campaña de comercialización 2003/04 (DO L 249, p. 38) — Determinación de las cantidades de base que sirven para la atribución de las cuotas de isoglucosa sin tener en cuenta la isoglucosa producida como producto intermedio

Fallo

1) En unas circunstancias de hecho y de Derecho tales como las que se plantean en el litigio principal, una persona física o jurídica en la situación de la sociedad Roquette Frères no estaba legitimada sin lugar a dudas para interponer recurso de anulación con arreglo al artículo 230 CE contra:

— el artículo 24, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar;

— el artículo 27, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2038/1999 del Consejo, de 13 de septiembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar;

— el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 2073/2000 de la Comisión, de 29 de septiembre de 2000, por el que se establece en el sector del azúcar, para la campaña de comercialización

2000/01, una reducción de la cantidad garantizada dentro del régimen de cuotas de producción y de las necesidades máximas estimadas de abastecimiento a las refinerías dentro de los regímenes de importaciones preferentes;

- el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar;
- el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1745/2002 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2002, por el que se establece en el sector del azúcar, para la campaña de comercialización 2002/03, una reducción de la cantidad garantizada dentro del régimen de cuotas de producción y de las necesidades máximas estimadas de abastecimiento a las refinerías dentro de los regímenes de importaciones preferentes, y
- el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1739/2003 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2003, por el que se reducen, en el sector del azúcar, la cantidad garantizada en el marco de las cuotas de producción y las necesidades máximas estimadas de abastecimiento a las refinerías en el marco de importaciones preferentes, para la campaña de comercialización 2003/04.

Por tanto, tal persona puede invocar la ilegalidad de estas disposiciones en un recurso formulado según el Derecho nacional, aun cuando no haya interpuesto recurso de anulación contra dichas disposiciones ante los órganos jurisdiccionales comunitarios en el plazo previsto en el artículo 230 CE.

- 2) El examen de la segunda cuestión planteada no ha puesto de manifiesto ningún elemento que pueda afectar a la validez de los artículos 24, apartado 2, del Reglamento n° 1785/81, 27, apartado 3, del Reglamento n° 2038/1999, 1 del Reglamento n° 2073/2000, 11, apartado 2, del Reglamento n° 1260/2001, 1 del Reglamento n° 1745/2002 y 1 del Reglamento n° 1739/2003.

(¹) DO C 36, de 11.2.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 8 de marzo de 2007 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por la Cour d'appel de Paris, Francia) — Thomson Multimedia Sales Europe (C-447/05), Vestel France (C-448/05)/Administration des douanes et droits indirects

(Asuntos C-447/05 y C-448/05) (¹)

(Código Aduanero Comunitario — Medidas de aplicación — Reglamento (CEE) n° 2454/93 — Anexo 11 — Origen no preferencial de las mercancías — Receptores de televisión — Concepto de transformación o de elaboración sustancial — Criterio del valor añadido — Validez)

(2007/C 95/17)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour d'appel de Paris

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Thomson Multimedia Sales Europe (C-447/05), Vestel France (C-448/05)

Demandada: Administration des douanes et droits indirects

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Cour d'appel de Paris — Validez del anexo 11 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (DO L 253, p. 1) — Criterios para determinar el origen no preferencial de una mercancía — Televisor fabricado en Polonia pero cuyo tubo catódico, que representa el 42,43 % del valor del aparato, es originario de Corea.

Fallo

El examen de las cuestiones planteadas no ha puesto de manifiesto ningún elemento que pueda afectar a la validez de las disposiciones que figuran en la columna 3 de la partida 8528 de la Nomenclatura Combinada, mencionada en el anexo 11 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario.

(¹) DO C 48, de 25.2.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 8 de marzo de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht des Landes Brandenburg, Alemania) — Gerlach und Co. mbH/Hauptzollamt Frankfurt (Oder)

(Asunto C-44/06) (¹)

(Unión aduanera — Tránsito comunitario — Prueba de la regularidad de la operación de tránsito o del lugar de la infracción — Plazo de tres meses — Concesión del plazo posterior a la decisión de recaudación de los derechos de importación)

(2007/C 95/18)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht des Landes Brandenburg

Partes en el proceso principal

Demandada: Gerlach und Co. mbH

Demandante: Hauptzollamt Frankfurt (Oder)